



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00249-2022 QUE ESTABLECE LA GRADUALIDAD PARA LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO COMO PARTE DE LOS BENEFICIOS INCORPORADOS AL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL PBS/PDSS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL CNSS No. 553-02 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representado por el Superintendente Dr. Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana prevé en su artículo 60 que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”*.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley No. 87-01, bajo el principio de Integralidad, dispone que todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que le garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

†





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley No. 87-01 establece que el Seguro de Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 129 de la Ley No.87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 176, literal c), de la Ley No. 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), tiene como función proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y sus componentes, evaluar su impacto en la salud y revisarlo periódicamente, así como recomendar la actualización de su monto y contenido.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 31 de agosto de 2022, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, remitió al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) una propuesta para la inclusión de nuevos beneficios en el PBS/PDSS, para los afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS).

CONSIDERANDO: Que en sesión de fecha 22 de septiembre de 2022, el CNSS emitió la Resolución No.553-02, acogiendo la propuesta de la SISALRIL, mediante la cual se incluyen nuevos beneficios en el PBS/PDSS para los afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo tercero, de la Resolución del CNSS No.553-02, se establece: *"Aprobar la inclusión en el catálogo de Prestaciones del PDSS de los beneficios descritos a continuación: "1) Disminución de la Cuota Moderadora Variable de Dos (2) Salarios Mínimos a Un (1) Salario Mínimo correspondiente por evento para los grupos 5, 6 (cesárea) y 7; por Sub Grupo por año para el Grupo 9 y por año para todo el Grupo 13 del PDSS. 2) Ampliación y unificación de Cobertura de Medicamentos de Alto Costo relacionados al Tratamiento del Cáncer, Neoadyuvantes, Adyuvantes y Paliativos a RD\$2,090,000.00; manteniendo la cobertura de RD\$1,000,000.00 para todos los servicios incluidos en los Sub Grupos 9.15 y 9.16, distintos a medicamentos; estas coberturas aplicarán para tratamientos de tumoraciones benignas 3) Cobertura en dispositivos Médicos, Materiales y Equipos como (electrocoagulación, Hemostasia y Suturas Mecánicas, Microscopio, Neuronavegador, Aspirador Ultrasónico, Neuromonitor, entre otros) para procedimientos contemplados en el PDSS 4) Extensión de la cobertura de medicamentos de Alto Costo a RD\$1,000,000.00, para otras patologías No Oncológicas y 5) Cobertura para otros procedimientos como: Laparoscopia Diagnóstica, Apendicetomía por Laparoscopia y Terapias Dialíticas continuas"*.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, la Resolución del CNSS No.553-02 reconoce el derecho a reembolso a los afiliados del Régimen Contributivo que haya incurridos en gastos





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de los beneficios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS aprobados en dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que la referida Resolución en el artículo quinto, párrafo III, literal d), incluye un nuevo subgrupo 9.20 en el Grupo 9 de Alto Costo para patologías distintas al cáncer con una cobertura de RD\$1,000.000.00, para la cual se hace necesario establecer la misma gradualidad contemplada en la Resolución Administrativa SISALRIL No.00178-2010, de fecha 26 de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al mandato dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el artículo décimo tercero de la Resolución 553-02 de fecha 22 de septiembre de 2022, se hace necesario establecer la gradualidad para la cobertura de medicamentos de alto costo para el Tratamiento de Cáncer, ajustada al tope establecido en la citada Resolución.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 3, 118, Párrafo II del 129, 175, 176 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; los artículos 3, 5, párrafo III, literal d) y 13 de la Resolución No.553-2022 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de fecha 22 de septiembre 2022, la Resolución Administrativa SISALRIL No.00178-2018, de fecha 26 de abril del año 2010, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECE la gradualidad para la cobertura de Medicamentos Oncológicos incluyendo el tratamiento de tumoraciones benignas con tope de RD\$2,090,000.00, para afiliados de nuevo ingreso al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), según la siguiente tabla:

República Dominicana. Seguro Familiar de Salud. Régimen Contributivo. Tabla de límite máximo para Medicamentos de Alto Costo para Tratamiento Oncológico, según antigüedad y continuidad de la afiliación al SDSS.

Mes de Cotización	Monto Cobertura Continua	Monto Cobertura Discontinua
1	313,500.00	313,500.00
2	418,000.00	418,000.00
3	522,500.00	522,500.00
4	1,045,000.00	627,000.00
5	1,149,500.00	731,500.00
6	1,254,000.00	836,000.00
7	1,358,500.00	940,500.00
8	1,463,000.00	1,045,000.00
9	1,567,500.00	1,149,500.00
10	1,672,000.00	1,254,000.00





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

11	1,776,500.00	1,358,500.00
12	2,090,000.00	1,463,000.00
13		1,567,500.00
14		1,672,000.00
15		1,776,500.00
16		1,881,000.00
17		1,985,500.00
18		2,090,000.00

Los montos de las coberturas establecidas en esta tabla se sustentan en la instrucción emitida en el Art.13 de la Resolución No.553-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el 22 de septiembre del año 2022.

Párrafo I: Esta gradualidad no es aplicable para los afiliados que al 1° de agosto del año 2022 cumplieran con el requisito de 12 cotizaciones continuas o 18 discontinuas, para los cuales el nuevo tope de cobertura de medicamentos para Tratamiento de Cáncer es de RD\$2,090,000.00.

Párrafo II: Para el otorgamiento de este beneficio, se deberán tomar en consideración las siguientes condiciones:

- a) Los afiliados que hayan agotado el tope de cobertura de un RD\$1,000,000.00 para tratamiento de cáncer, previo a la puesta en vigencia de la Resolución del CNSS No. 553-02, tendrán disponible RD\$1,090,000.00 para la cobertura de medicamentos de alto costo de tratamiento de Cáncer.
- b) De igual forma, los afiliados que hayan consumido parte o totalidad del RD\$1,000,000.00 para tratamiento de cáncer y de los RD\$90,000.00 establecidos para medicamentos coadyuvantes, tendrán derecho al remanente de estas partidas, más el RD\$1,000.000.00 del nuevo tope de cobertura.
- c) En caso de que el afiliado haya agotado la cobertura de RD\$1,000,000.00 correspondiente a los Subgrupos 9.15 o 9.16 (Cáncer de Adulto) y 9.16 (Cáncer Pediátrico) antes del 1ro de agosto 2022, y requiera cobertura para tratamientos distintos a medicamentos como parte de dichos grupos, tales como Radioterapia, y otras, deberá esperar la renovación del año póliza para tener acceso al RD\$1,000,000.00 disponible a estos fines.
- d) Una vez alcanzada la fecha de renovación del año póliza o del inicio del nuevo beneficio, el afiliado dispondrá de las siguientes partidas para el tratamiento de cáncer:
 - Para las prestaciones contenidas en los subgrupos 9.15 y 9.16, distintas a medicamentos oncológicos, los afiliados tendrán una cobertura hasta RD\$1,000,000.00 para tratamiento de cáncer.
 - Para el Subgrupo 9.19 (medicamentos oncológicos) tendrán cobertura hasta RD\$2,090,000.00 contemplados en la Resolución del CNSS No. 553-02.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Párrafo III: Las coberturas de los subgrupos 9.15, 9.16 y 9.19 deberán ser otorgadas como parte del tratamiento de las tumoraciones benignas, tal como lo establece la Resolución del CNSS No. 553-02.

SEGUNDO: ORDENA a las ARS otorgar la cobertura de RD\$1,000,000.00, para los medicamentos para tratamiento de Artritis Reumatoide, Lupus Eritematoso Sistémico, Enfermedad Renal, Hemofilia, Inmunodeficiencias, Enfermedad Kawasaki, Púrpura Trombocitopénica, Gammaglobulinémias, contenidas en el subgrupo 9.20 (patologías distintas al cáncer).

Párrafo I: Para afiliados nuevos al Sistema, las coberturas incorporadas se otorgarán con la misma gradualidad establecida en la Resolución SISALRIL No.178-2010, de fecha 26 de abril de 2010, según la siguiente tabla:

República Dominicana. Seguro Familiar de Salud. Régimen Contributivo. Tabla de límite máximo de cobertura para procedimientos de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, según antigüedad y continuidad en la afiliación al SDSS. Resolución 00178-2010 que modifica la Resolución 00177-2009.

Mes de Cotización	Monto Cobertura Continua	Monto Cobertura Discontinua
1	150,000.00	150,000.00
2	200,000.00	200,000.00
3	250,000.00	250,000.00
4	500,000.00	300,000.00
5	550,000.00	350,000.00
6	600,000.00	400,000.00
7	650,000.00	450,000.00
8	700,000.00	500,000.00
9	750,000.00	550,000.00
10	800,000.00	600,000.00
11	850,000.00	650,000.00
12	1,000,000.00	700,000.00
13		750,000.00
14		800,000.00
15		850,000.00
16		900,000.00
17		950,000.00
18		1,000,000.00

Párrafo II: Esta gradualidad no es aplicable para los afiliados que, al momento de la emisión de la Resolución CNSS No. 553-02, cumplieran con las 12 cotizaciones continuas o 18 discontinuas, para los cuales el nuevo tope es el monto de RD\$1,000,000.00 destinado al tratamiento de patologías distintas a Cáncer.

TERCERO: La fecha de efectividad para la aplicación de la gradualidad establecida en la presente resolución es con fecha retroactiva al primero (1°) de agosto del año 2022 para





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

titulares, dependientes directos y al primero (1°) de noviembre del año 2022 para dependientes adicionales.

CUARTO: DISPONE extender hasta el 31 diciembre del año 2022, para que los afiliados reclamen, los reembolsos correspondientes a los gastos incurridos, a partir del 1.º de agosto del presente año, a consecuencia de los nuevos beneficios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS.

QUINTO: Estas coberturas serán otorgadas con un límite máximo de un salario mínimo nacional por año, como Cuota Moderadora Variable, conforme lo establece la Resolución del CNSS No. 553-02 en el artículo cuarto.

SEXTO: Se ordena notificar la presente resolución a las Administradoras de Riesgos de Salud, a los Prestadores de Servicios de Salud, a las Sociedades Médicas Especializadas y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

